



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA ESTHER GUARDIOLA PEREZ
Correo electrónico: olquiguard0610@gmail.com
DEMANDADO: FRANCISCO BAUTISTA GARCIA
Correo electrónico: francisco.bautista.garcia@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 10 005 20080016000
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por el señor FRANCISCO BAUTISTA GARCIA en calidad de demandado, donde allega el soporte de pago del arancel para desarchivo y solicita información adicional.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el desarchivo del proceso en referencia, con el fin de dar trámite a la solicitud incoada.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente

Se le requiere a las partes dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 2213 del 2022, donde expone que todo memorial debe ser puesto en conocimiento a la contra parte allegando soporte del envío del memorial a la contraparte para dar el trámite pertinente.

En cuanto a lo que solicita que este despacho le informe sobre quien debe cubrir los gastos de su hijo mayor, esta servidora judicial no puede asesorar por cuanto es obligación de cada parte iniciar los trámites pertinentes, lo cierto es que si el hijo es mayor de edad, el es quien debe accionar, debe asesorarse de un profesional del derecho para que le indique el camino a seguir.

Agréguense al proceso el memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Comuníquese lo anterior al correo electrónico de las partes: olquiguard0610@gmail.com ; francisco.bautista.garcia@gmail.com y a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 147 de fecha 22/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adba00f46d63c8cbf3418fb63c9242357507dc8af917f40725bf418b03e9bbe3**
Documento generado en 19/08/2022 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERLLY LORENA CANCHICA BERNAL
CORREO: canchica.lorena@gmail.com
APODERDA DTE: Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
DEMANDADO: JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO
Correo electrónico: adriandini767@gmail.com
APODERADO DDO: Dr. JHON FREYDELL VALLEJO HERRERA
CORREO ELECTRONICO: vallejoherrerajhon@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2016 00004 00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por el pagador Zorba Lacteos, donde indica:

Bogotá D.C 27 de Julio del 2022

Señores

Shirley Patricia Soraco Becerra
Secretaria
Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Cucuta.
N. De Santander.

Asunto: Respuesta RADICADO: 54 001 31 60 005 2016 00004 00

Cardial saludo,

Por medio de la presente damos respuesta a solicitud confirmando que el señor JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO identificado con numero de cedula 88.249.113 sigue laborando con la compañía Zorba Lácteos S.A.S Nit 900585118-5 actualmente la empresa presenta novedad económica por las bajas ventas y esto está ocasionando retrasos en los pagos y compromisos laborales incluyendo el pago de salario del señor JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO.

Quedamos atentos y esperamos comprensión con la novedad presentada.

Cardialmente,

zorba
LACTEOS
NIT.: 900 585 118-5

GESTIÓN HUMANA

Diana B. Anaya Camacho

DIANA B. ANAYA CAMACHO

Coordinadora de Gestión Humana

TEL.: 318 589 4809 – 667 7726

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de

las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 147 de fecha 22/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241ed4c48d5bf22862d5ed7bdd8c84b8d7eeb56551372f233defbcabc107e960**
Documento generado en 19/08/2022 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fetocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ANA DOLORES CLAVIJO AMAYA
DISCAPACITADO	JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO
RADICACION	5400131100052019-011-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1996 DE 2019.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Agosto diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022.)

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial para realizar el requerimiento establecido en la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, del cual cita:

ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de*

apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”*

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la guardadora principal **ANA DOLORES CLAVIJO AMAYA**, y a la guardadora suplente: **MARIA ESTELA ANGARITA CLAVIJO**, para que comparezcan ante el juzgado de manera escrita por el medio (virtual) con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO**. Debiendo allegar la Valoración de Apoyos el cual deben tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta o en la Defensoría del Pueblo. Esto por ser de carácter relevante para tomar la decisión pertinente. O por el contrario solicitan su habilitación, en caso afirmativo deberán allegar certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de **JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO**, para ello se concede el termino de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. librense las comunicaciones correspondientes, solicitando que las respuestas las envíen al correo institucional del juzgado:

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil, para que informen si la cedula de **JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO**, se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 147 de fecha 22/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a04d932d21d35a6ce12f29b682d6078050980db06247e523c54d58d71b579e**

Documento generado en 19/08/2022 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYI CATERINE TRUIJILLO CORREDOR
Correo Electrónico: barreraadison2@gmail.com
Apoderado Dte.: Dr. GERSON LEY D'ANDREA RINCON
Correo Electrónico: gersondandrea@gmail.com
DEMANDADO: MARCO ALEXI OLAYA MARQUEZ
RADICADO: 540013160005-2021-00021-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por abogado demandante en donde nos solicitan lo siguiente;

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa me permito solicitar se requiera al Banco Caja Social con el fin de que informe la totalidad de dineros que se encuentran embargados y registrados en las cuentas bancarias terminadas en 9481 y 9506, que están a nombre del demandado MARCO ALEXI OLAYA VASQUEZ identificado con C.C. 1.110.501.301, las cuales fueron materializadas e informadas por la entidad bancaria mediante comunicación EMB/7089/0002184078 de fecha 08 de abril de 2021.

Al respecto el despacho dispone:

Se accede a lo solicitado que el 8 de abril del 2021, el banco Caja Social Informa lo siguiente

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.110.501.301	MARCO ALEXI OLAYA VASQUEZ	XXXXXXXX9481	Embargo Registrado
CC 1.110.501.301	MARCO ALEXI OLAYA VASQUEZ	XXXXXXXX9506	Embargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Por tal razón requiérase al Banco para que ponga a disposición del juzgado los dineros que hayan sido retenidos en su momento oportuno según los informado por esa entidad bancaria, dentro de los cinco días (05) subsiguientes al recibo del oficio a la cuenta del juzgado a nombre de la demandante.

Se requiere al demandante para que de cumplimiento a la ley 2213 del 2022, esto es enviando cada memorial que envia al juzgado a la contraparte de lo contrario no se le resolverá ningún memorial hasta que cumpla con la carga procesal correspondiente, adicional No. 14 del art. 78 del C.G.P.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 147 de fecha 22/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad3c43a07698b6833762ab6ebc6c320a1b05055c1f7b0217b0ac99ace755593**

Documento generado en 19/08/2022 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE
Correo Electrónico: dollypatriciaibarra@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA
Correo Electrónico: darwindelgadoabogado@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS BAEZ ROJAS
Correo Electrónico: baezrojas217@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00533-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por CREMIL, donde indica, que el demandado no figura como titular de la sustitución pensional.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y anexos, al revisar el memorial del pagador, se observa que por error involuntario del despacho quedo errado el numero de la cédula del demandado, se ordena la corrección y en su defecto se corrige así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50%de todas las mesadas pensionales, que recibe el señor CARLOS BAEZ ROJAS, identificado con C.C. N° 13.441.939, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje todas las mesadas adicionales que corresponden a primas legales y extralegales que perciba en su calidad pensionado CREMIL.

Dichas sumas deberán ser consignadas por el PAGADOR de CREMIL, y consignadas en la cuenta No. 540012033005 como tipo uno (1) del Banco agrario a favor de la señora DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE identificada con cedula de ciudadanía No.60.285.808.

Ofíciase al pagador de CREMIL de la decisión tomada, oficio que se enviará a través del juzgado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 147 de fecha 22/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18118b7a82360942d58b87f0a001a3edca300fa58d0d49337b97ddcf581f8742**

Documento generado en 19/08/2022 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA ARRUBLA CARDOSO
C.C. N°1.094.977.775
Correo Electrónico: vac.valecardoso261199@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
Correo Electrónico: andres22_912@hotmail.com
DEMANDADO: GERARDO ALBERTH ARRUBLA FRANCO
C.C. N° 18.426.091
CORREO ELECTRONICO gerard.arrubla@gmail.com
RADICADO: 540013160005-2022-00017-00
ASUNTO: TERMINACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de agosto de 2022

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se levanten las medidas cautelares decretadas y allega acuerdo de pago entre las partes.

Se procede a revisar la plataforma de los depósitos judiciales y se puede constatar que no existen títulos a la orden de la demandante.

Por lo anterior se ordena levantar las medidas decretadas y debidamente aplicadas, procédase a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto:

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el acuerdo privado realizado entre las partes.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso, oficiar enviar directamente por el juzgado.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones, ejecutoriado lo anterior archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 147 de fecha 22/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a0918bb693f8998de0dcc47ccee0120b1eb290ad2fa85b5ea291305c4f3084**

Documento generado en 19/08/2022 12:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR DEMARIA ORTIZ ROA
Correo Electrónico: maria2020edinson@gmail.com
Apoderado dte: Dr . GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
Correo electrónico: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: REINALDO ARTURO OJEDA MONTES
Correo Electrónico: ojedamicheell917@gmail.com
Apoderada Ddo: Dra. GABRIELA ANDREA ANDUQUIA CALDERON
Correo Electrónico: anduquia19@hotmail.com
botellosolucionesjuridicas@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00246-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de AGOSTO de 2022

En atención a la contestación de la demanda allegada por la apoderada del señor REINALDO ARTURO OJEDA MONTES, cumpliendo con los lineamientos de la ley 2213 del 2022 art 3, agréguese al proceso y córrase traslado a la señora FLOR DEMARIA ORTIZ ROA por tres días, de la excepción propuesta por la apoderada judicial, por el termino de tres (3) días (art.110 del CGP), para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 147 de fecha 22/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed09ec204e24e6d0e7821fa0b734f91f2d6051050d6f7ad2d0eb69c02e615d**

Documento generado en 19/08/2022 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO SANTAMARÍA GÓMEZ
DEMANDADOA: LEIDY MARCELA ALDANA CETINA
RADICADO: 54001316000520220032400
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 19 DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Se requiere al profesional del derecho, para que solicite lo que corresponde, las pretensiones no son las acordes a lo que pretende, por cuanto la Unión marital y la Sociedad Patrimonial ya fueron declaradas mediante escritura publica.

Al igual la disolución se da, por la simple separación de hecho.

Los deberes frente a los hijos ya están acordados,

El profesional debe tener claro y ajustar sus pretensiones a un proceso real.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP) .

Todos los hechos deben ser ajustados a las pretensiones que se presenten, siendo que estos son el fundamento fáctico de ellas, debe corregirlas todas

☒ El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

Se requiere a la parte demandante para que modifique el poder conferido al profesional del derecho, dado que allí se menciona que confiere poder para que llevé a cabo proceso de disolución y liquidación de la Unión Marital de Hecho, situación que fue declarada mediante escritura pública.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).
- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.
- La Ley 2213 de 2022, en su art. 8 dispuso lo siguiente: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

OTROS al corregir la demanda, debe igualmente corregir el libelo demandatario y así mismo aportar la evidencia que envió junto con al demanda la subsanación a la contraparte.

RECONOCER personería jurídica al Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, identificado con cedula de ciudadanía 1.004.913.543 expedida en Cúcuta, Norte de Santander y Tarjeta Profesional N° 327.940 del C.S.J. como apoderado del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 147 de fecha 22/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7ec8cbd168292db97cf1c7e7d4bf61315cd9606bc6a587707ca092ed8094a5**

Documento generado en 19/08/2022 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA MARÍA ZAPATA PARADA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00344 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 19 DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, expresando con claridad cuál fue el último domicilio en común de la pareja.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, art. 8 “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).*”

Debe enviar copia de la demanda de sus anexos y de la subsanación a los demandados y aportar la evidencia.

-En el Registro Civil de Matrimonio indicativo serial N° 05157637 se observa que las partes del presente proceso, esto es señora Alba María Zapata Parada y señor José Omar Rangel Guerrero contrajeron matrimonio religioso el día 24 de mayo de 1987, sin que se observe anotación alguna en dicho registro de la cesación de los efectos civiles del mismo, ello a pesar que se allegó la Escritura Pública N° 1993 de 19 de julio de 2010 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta mediante la cual se llevó a cabo la Cesación de los efectos Civiles del matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal de las partes, por lo que se requiere al apoderado judicial de la demandante para que allegue el Registro Civil de Matrimonio actualizado, esto es con la nota marginal respectiva.

RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.152 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 28.101 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante Alba María Zapata Parada, conforme a los términos y facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **147** de fecha **22/08/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5588935cbb573bc4fec59bf0b70141277c720b75793a9ea589fd3ad324d9e9**

Documento generado en 19/08/2022 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YULIMAR RAMÍREZ PEÑALOZA
DEMANDADO: HERNEY REYES MENA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00357 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 19 DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Debe adecuar las pretensiones, se observa dos pretensiones iguales o similares, no se entiende la pretensión séptima, debe aclararla, no hay registro civil de nacimiento aportado que tenga alguna anotación.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la profesional del derecho, presentar hechos, claros concretos y precisos en cuanto a modo tiempo y lugar, así mismo en el hecho quinto manifiesta que decidieron de común acuerdo, declara5r la unión marital y la sociedad patrimonial, solo hay poder de la señora Yulimar, debe aclarar este hecho también.

☒ Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP). En el acápite de pruebas documentales señala como prueba el registro civil de la demandante y del demandado, los cuales no se allegaron como anexos de la demanda, parecida situación acaece con la escritura de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de la señora Mildred de Peñeres, ésta última además se requiere para que aclare la pertinencia de la misma en el presente proceso.

☒ Falta la relación de los activos y pasivos que componen la sociedad patrimonial de las partes con su respectivo valor. (Art. 523 CGP).

La apoderada menciona que había bienes, presenta la relación de los mismos, pero no hay pruebas que indiquen que pertenecen a la sociedad patrimonial y están inmersos en un ítem que denomina Fundamentos de Hecho y repite algunos hechos, debe aclarar.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

- La Ley 2213 de 2022, en su art. 8 dispuso lo siguiente: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a*



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).

-Se solicita a la apoderada de la demandante corregir el Libelo demandatorio, de acuerdo a las pretensiones de la demandada y el poder otorgado.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. Maruja Pinto Celano, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.568.161 y Tarjeta Profesional N° 46.134 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante

Solo se reconoce un apoderado teniendo en cuenta que en un mismo proceso no puede actuar más de un abogado en forma simultánea, artículo 75, inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **147** de fecha **22/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88de470cf45475e77e72892be200bece896cc7575b0b9b3f8b1e662eb4ebd5b**

Documento generado en 19/08/2022 12:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: WILMER ROSMIRO ACOSTA GALVIS
DEMANDADA: EVELYN FERNANDA MONTOYA URIBE
RADICACION: 5400131600052022 00366 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor Wilmer Rosmiro Acosta Galvis. no se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) por cuanto no se relacionan las personas a demandar o integrar como sujetos pasivos a todos los herederos determinados e indeterminados

☒ Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa que en la introducción del líbello demandatorio de la demanda no se vincula parte pasiva, si bien es cierto en la presentación dice el nombre de una demandada, se observa que existe otro hijo.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P. de la misma manera, la prueba científica solicitada, no es propia de esta clase de asuntos.

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

☒ No se indicó la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el líbello demandatorio.

☒ Falta la relación de los activos y pasivos que componen la sociedad patrimonial de las partes con su respectivo valor. (Art. 523 CGP).

Deben ingresarse la relación de bienes debidamente probados en cabeza de quien esta y cual es el valor que corresponde

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP).
- Se debe aportar la dirección completa de los sujetos pasivos que se llegaren a vincular, indicando la ciudad a la que corresponden.
- Debe aportar la ciudad en donde se encuentra la profesional del derecho.
- Por disposición de la ley 2213/22, art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, así mismo deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada y aportar la evidencia al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **147** de fecha **22/08/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785d4cf1b8599717d09841f7ad7cf67818ed8586d086690ab656a38f8588d999**

Documento generado en 19/08/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLARENA RAMIREZ ACEVEDO
DEMANDADO: ALAN JOSE PEREIRA RAMIREZ E
INDETERMIANDOS
RADICADO: 54001316000520220037100
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 19 DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Debe ser claro con respecto a la primera pretensión hasta cuando perduro la existencia de la unión marital de hecho como lo requiere, presenta que hasta el día de la muerte sin especificar fecha alguna.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, expresando con claridad cuál fue el último domicilio en común de la pareja, donde residían, fechas, comunidad de vida, trato etc.

Se requiere para que informe si el causante tiene otros hijos, a quien se deban notificar

☒ Falta la relación de los activos y pasivos que componen la sociedad patrimonial de las partes con su respectivo valor. (Art. 523 CGP).

Deben ingresarse en la relación de bienes los valores correspondientes a cada bien relacionado, debe aportar los certificados de libertad y tradición actualizados, y el avalúo de cada bien, y los demás documentos necesarios para probar la existencia de los bienes que relaciona.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES,

De conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del C.G:P., debe aportar la póliza en el equivalente que allí se relaciona.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).
- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.
- La Ley 2213 de 2022, en su art. 8 dispuso lo siguiente: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la*



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).

Se hace necesario que corrija la dirección del demandado,

RECONOCER personería jurídica al Dr. EURIPIDES MOJICA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía 13195970 y Tarjeta Profesional N° 93761 del C.S.J. como apoderado del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **147** de fecha **22/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5117f31302abeda03deebcb233ddabd33499787c27ade6f6a3ef3adcc5fce4**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>